

de salir lo que o un almagren en el lugar de estos mas q se o a los
de los terminos de las campinas de sevilla q non haya a comprar sal
ayeres ni a otro lugar salvo al almagren de Sevilla y a los dichos
almagrenes de mas q se oen salvo los de arros q tienen salinas de
suyo q estos q puedan traer sal de sus salinas sin pena ninguna
la dicha sal q gela non vendan mas de ados nouenes el almud Et a
otro mto la finca q sea de ley de almudes como dicho es sola si
ha pena a cada uno asi al attendado como a los compradores &

Otro q los de la Sierra de arago y de aragona q lieue sal pa sus
casas del almagren de Sevilla o de la sal de huelva o de las mas
salinas o de los almagrenes de los mto terminos y non de otra pa nin
guna Et q puedan della dar y prestar y si por averia la leuaren de
otra pa q sal q se o se q el attendado q lo prende por sus mto
mto por pena &

Et lo mesmo de la sierra de constantina &

Otro q qualz qer de los lugares de fuera de los mto terminos q
leuaren sal donde qer y pasare por los terminos de sevilla no
la vendiendo ni dando ni prestando en ninguna de los lugares de
mto termino qta pueda leuar a qualz qer pres fuera de los mto ter
minos sin ninguna culpa Et si la vendiere o la diere o la prestare
en qta qer o en qualz qer lugares de los mto terminos q qta qer q
esto fexero q pexa la pena de los dichos señores mto y a pier
da la sal y las bestias en qta leuaren Et esto q sea pa el attenda
do &

Otro q los almoxarifes de cada uno de los lugares de las dichas
sierras q metan sal en los lugares de cada uno de ellos fueren
almoxarifes del almagren de Sevilla o de los dichos almagrenes de
las campinas o de huelva y non de otra pa ninguna y q vendan el